

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'04.

NUM. 9383

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispensa en otra cosa. No obstante hecha su promulgación al día a que se refieren en la Ley de la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 30 y 31 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 8

Excmo Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares y Juntas de Clasificación y Revisión del Real decreto de indulto de fecha 22 del mes actual (Gaceta del 23 y D. O. n.º 19), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.º Los beneficios que se otorgan por el citado Real decreto a los responsables de delitos y faltas de deserción, cuando los interesados se encuentren cumpliendo las penas y correctivos impuestos, o en tramitación las causas y expedientes y a disposición de las Autoridades correspondientes los presuntos responsables, se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y el General en Jefe del Ejército de España en África, o por su delegación los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal Jurídico militar de la Región o territorio, pudiendo prescindirse de esta previa audiencia cuando se trate de expedientes judiciales.

2.º La aplicación de los beneficios que otorga el repetido Real decreto a los prófugos y mozos no alistados se efectuará, a petición de los interesados, por las Juntas de Clasificación y Revisión de la provincia en que fueron alistados o les corresponda serlo; debiendo, los que se acojan a dichos beneficios, indicar en las solicitudes con la mayor claridad sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación. Una vez que les sea concedido el indulto a los prófugos y después de haber ingresado en Caja, podrán acogerse a los beneficios de la redención o cuota militar, según que sean anteriores o posteriores al reemplazo de 1912;

quedando en ambos casos, y después que efectúen el pago correspondiente, exceptuados del sorteo para África si por razón del reemplazo procediese.

Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que tenga lugar después de la concesión del indulto, siguiendo las vicisitudes del reemplazo a que se agreguen hasta que cumplidos los dos años de primera situación de servicio activo pasen a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que debió ser alistado.

3.º Los prófugos a quienes se concede esta indulto y no se acojan a los beneficios de redención a metálico o cuota militar, serán destinados a Cuerpo, previo sorteo en la Caja de recluta, si el reemplazo a que pertenecieran los indultados lo hubiera sufrido para nutrir los Cuervos de guarnición en África; si por razón del sorteo les correspondiese servir en África, se les dará destino por el General en Jefe del Ejército en dicho territorio, y caso contrario serán destinados por el Capitán general de la Región, a un Cuerpo de la misma para el cual reúnan condiciones.

4.º Los responsables de falta grave de primera deserción simple por haber faltado a concentración, y, por consiguiente, antes de haber verificado su incorporación a filas, que con arreglo al párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de indulto deseen redimirse a metálico o acogerse a los beneficios de la cuota militar, lo consignarán concretamente en la instancia en que soliciten los beneficios de indulto, o lo harán constar al serles notificada la concesión si se aplicaran de oficio.

Estos desertores, como su destino a Cuerpo debió hacerse previo sorteo para África en la Caja de Recluta, se incorporarán al Cuerpo en que les correspondió servir, excepto aquellos que se acojan a los beneficios de la redención a metálico o cuota militar, pudiendo estos últimos elegir nuevo Cuerpo en que prestar servicio.

5.º Con arreglo a lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.º del Real decreto, los responsables de falta grave de primera deserción simple cometida después de la incorporación a filas, únicamente deberán ser destinados a Cuerpo de guarnición en África en el caso de que el Cuerpo de que ellos desertaron, o parte de él, prestara servicio en dicho territorio o fuese destinado al mismo durante el plazo en que debió permanecer el indultado en filas. Todos los demás desertores comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto cumplirán precisamente en Cuerpo de guarnición en África el mismo tiempo que lo hicieron los de su reemplazo y situación.

6.º El recurso de alzada que contra los acuerdos que dicten las Juntas de

Clasificación o las Autoridades judiciales autoriza el artículo 9.º del Real decreto de indulto, habrán de promoverle los interesados dentro del preciso plazo de diez días, que en el mismo se determina, pudiendo efectuarlo por escrito o por manifestación verbal al funcionario que les notifique la resolución.

7.º Las Autoridades judiciales y las Juntas de Clasificación y Revisión que hubiesen hecho aplicación de los beneficios de indulto, cuando los que deban incorporarse para servir en filas no lo efectuasen dentro de los plazos que determina el artículo 11 del Real decreto, acordarán, en cumplimiento a lo que el mismo previene, quede sin efecto el indulto concedido; igualmente se procederá en los casos en que la concesión de la gracia no pueda ser notificada a los interesados, a tenor de lo prevenido por el artículo 8.º del Real decreto.

8.º Las Autoridades judiciales y Juntas de Clasificación y Revisión se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto y remitirán a este Ministerio en los diez primeros días de cada mes relación de los individuos indultados.

9.º El beneficio de indulto que por el Real decreto se otorga a las responsabilidades exigibles con arreglo a los artículos 42 y 58 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 y disposiciones anteriores para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia actual, se aplicará por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias a los que no hayan satisfecho aún las multas impuestas o estén extinguiendo o deban extinguir el arresto sustitutorio de aquéllas.

10. Las instancias de indulto particular de prófugos y desertores presentadas con anterioridad a la publicación del Real decreto de indulto y a quienes alcanzen los beneficios concedidos en el mismo, quedarán sin curso y se archivarán sin más trámites los expedientes a que hubieren dado lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 27 Enero de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 30

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios industriales y ganaderos solicitando autoriza-

ción para importar ganado de pezuña de distintas especies y procedencias:

Vistos los boletines sanitarios de la ganadería de los respectivos países de origen:

Visto y oído el informe emitido por la Junta Central de Epizootias en sesión de 24 de los corrientes, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones de importación de ganado de pezuña de Holanda, Andorra, Francia, Rumania, Portugal y República Argentina, así como las de cerdo de Bulgaria.

2.º Que se levante la prohibición establecida por Real orden de 18 de Noviembre último de importar ganados de Yugoslavia, por haber desaparecido las causas que motivaron tal prohibición, y, en su consecuencia, se autorice a Don Antonio Marsal Pachades para importar de dicho país, por el puerto de Valencia, 500 reses vacunas y 1.000 lanares, y a D. José Gayá Bázquez, 500 reses vacunas de la misma procedencia y por el puerto de Tarragona, con sujeción a las condiciones que luego se dirán.

3.º Que se autorice a D. Vicente Quintana Trueba, Marqués de Robrero, para importar cinco reses lanares de Alemania por el puerto de Santander; a D. Apostolos Gerolemou Mougí, 500 reses vacunas y 1.000 lanares de Bulgaria por el puerto de Barcelona; a D. José Sarroca, D. José Godreau, D. Mariano Vilár, D. Esteban Nandó, D. Marcelino Patau, D. Pedro Garreta y D. José Paig Arrojol, de Barcelona, para importar de Suiza por la Aduana de Port-Bou 50 reses vacunas cada uno; a D. Ramón García Baro, de Algeciras, 150 reses vacunas de Marruecos por la Aduana de Algeciras y otras tantas de la misma procedencia por la Aduana de La Línea de la Concepción; a D. Adolfo Domenach, de Málaga, 300 reses vacunas y 1.000 lanares de Marruecos por la Aduana de Málaga, y a D. Juan Mérida Chocrón, de Melilla, 1.000 reses lanares de Marruecos por la Aduana de Málaga.

4.º Los permisos de importación que en virtud de esta Real orden se expedirán por la Dirección general de Agricultura y Montes tendrán un plazo de validez de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para el ganado precedente de Marruecos y Suiza, y de noventa para el de Alemania, Bulgaria y Yugoslavia, rechazándose las expediciones que no acrediten haber salido con tiempo suficiente para en circunstancias normales llegar antes de la expiración del plazo.

5.º Todas las expediciones deberán venir acompañadas de certificado de sanidad y origen expedido por Veterinario oficial del punto de procedencia, con el

V.º B.º de nuestro Cónsul o Agente consular, haciendo constar en dicho documento que en la región de procedencia no reina ni ha reinado desde dos meses antes, por lo menos, enfermedad contagiosa transmisible a la especie que se trate de importar, y quedarán sometidos a su llegada a la Aduana española a un período de cinco días de observación y descanso.

6.º Los animales que llegaren enfermos o enfermaran de enfermedad contagiosa durante el período de observación serán sacrificados sin derecho a indemnización, y sacrificados igualmente o reexportados, a voluntad del dueño, los que formen parte de la misma expedición; siendo de cuenta del importador los gastos que origine el sacrificio y desinfección subsiguiente; y

7.º La publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid servirá de notificación en forma a los interesados cuyas peticiones han sido denegadas.

Da Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 28 Enero de 1927)

Dirección general de obras públicas.

CIRCULAR

En virtud de la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo a la distribución del 25 por 100 al denunciante y 25 por 100 a la beneficencia del importe de las multas a que se refiere el artículo 40 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926 y que pasó para la resolución de la misma a la Junta Central de Transportes, ésta resuelve lo que sigue:

Dispone el artículo 40 que el importe de las multas deberán los interesados abonarlo en papel de pagos al Estado. Dispone además, el repetido artículo que tal abono deberá efectuarse en la Pagaduría de Obras públicas o en la Dependencia de la misma destinada a este objeto, así como también que el importe íntegro de la multa será satisfecho en la forma indicada, este es, en papel de pagos al Estado.

Ordena, asimismo la mencionada disposición que la parte que corresponda al Estado percibir en concepto de indemnización por daños causados sea abonada en metálico por los interesados.

Claro y terminante es el texto del tan repetido artículo 40 cuya precisión llega hasta prever los casos que pueden presentarse en la realidad.

En efecto, puede darse el caso que resulte preciso imponer la sanción representada por una multa para castigar una infracción reglamentaria que no haya causado daños. Es evidente que, en tal circunstancia, la multa que deba imponer e imponga la Jefatura de Obras públicas deberá al interesado abonarla íntegra en papel de pagos al Estado, pago que efectuará en la Pagaduría de Obras públicas o dependencia de ésta destinada a este objeto. Puede, también, darse el caso de que resulte preciso castigar una infracción reglamentaria que haya ocasionado daños o perjuicios a bienes del Estado. En tal caso y según dispone el artículo 40, la Jefatura castigará al infractor con una multa y le indemnizará al Estado en la cuantía correspondiente por los daños que el infractor hubiese causado y en tal circunstancia es a todas luces evidente que tal infractor deberá abonar en la Pagaduría de Obras públicas o Dependencia de ésta destinada a tal efecto una cantidad total integrada por dos conceptos o cantidades parciales, a saber: el importe de la multa más el importe de la indemnización que ha de resarcir al Estado de los daños causados por el infractor y en consonancia con lo especificado en el artículo 40, el importe de la primera cantidad parcial se abonará por el interesado

entregando a la Pagaduría de Obras públicas papel de pagos al Estado en la cuantía equivalente a dicha primera cantidad parcial, o sea el importe de la multa, y, simultáneamente, abonará el interesado en efectivo la cuantía e importe de la segunda cantidad parcial.

Respecto a la distribución del importe de las multas bajo el punto de vista de la entrega del 25 por 100 de aquellas al denunciante, los que suscriban estiman que si al redactar el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de Junio último se hubiera tenido el propósito de que los denunciantes percibieran cantidad alguna, mayor o menor, como participación en las multas impuestas por virtud de sus denuncias, así se hubiera hecho constar en el articulado del citado Oserpo reglamentario, pero como entendían que semejante práctica es viciosa en sí, toda vez que viene, en suma, a premiar a unos representantes de la Autoridad por el solo hecho de haber cumplido una de las obligaciones que el desempeño de sus respectivos cargos les impone y sin que exista la diferencia entre unas y otras obligaciones para premiar el cumplimiento de unas y no hacerlo respecto al cumplimiento de las otras, máxima cuando no es potestativo para dichos representantes de la Autoridad el eludir el cumplimiento de ninguna de sus obligaciones y hasta pueden y deben sus superiores exigirles las responsabilidades consiguientes en caso de negligencia o abandono en el desempeño de sus funciones peculiares, es indudable que ningún derecho tienen los denunciantes a percibir el 25 por 100 del importe de las multas de referencia.

Pudiera darse, es cierto, el caso de que el denunciante no sea agente de la Autoridad y si un ciudadano que ninguna obligación tiene de formular denuncias; ahora bien, en nada se limita el ejercicio de tal derecho de ciudadanía. Así lo entendieron los Ponentes al redactar el vigente Reglamento y así lo estimaron también los dignos compañeros miembros de esta Junta Central de Transportes si bien creyeron que el ejercicio de un derecho de ciudadanía no debe ser objeto de un premio, ya que al ciudadano ejercitante debe, en todo momento y circunstancia serle ampliamente suficiente la satisfacción que le proporcione el cumplimiento del deber y el ejercicio de su derecho.

Por último, tocante a la percepción por la Beneficencia del 25 por 100 del importe de las multas, entienden los firmantes que no son las Pagadurías de Obras públicas las que hayan de hacer efectivo dicho 25 por 100, toda vez que aquellas Dependencias y por virtud de que por el artículo 40 tan repetido se dispone, perciben, no el importe de la multa sino la equivalencia de dicho importe, el cual ha sido hecho previamente efectivo al Estado al canjear el efectivo entregado por el interesado contra los pliegos de papel de pagos al Estado, es indudable que es éste el que debe entregar a la Beneficencia las cantidades que en cada caso correspondan por el 25 por 100 mencionado y para que dicha Beneficencia pueda reclamar al Estado las sumas correspondientes, las Jefaturas de Obras públicas deberán, mensualmente, dar cuenta a aquella del importe de cada una de las multas abonadas por los interesados y reseña de la numeración de los pliegos de papel de pagos al Estado utilizados en cada uno de los casos.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Junta Central de Transportes, ha resuelto se publique en la Gaceta de Madrid para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas y demás interesados.

Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Director general, Galabert.

Señores Ingenieros jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 20 Enero de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1049

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el último cuatrimestre.

Sesión del día 6 de Septiembre 1926.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda prestar la conformidad del Ayuntamiento Pleno al modelo de estatuto para el Monumento al Rey D. Jaime I el Conquistador, que ha terminado D. Enrique Olasó y en consecuencia que se abonan a dicho señor las 15.000 pesetas que le corresponden en cumplimiento de la condición 7.ª del contrato estipulado.

Sesión del día 20 de Septiembre de 1926.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo imponiendo contribuciones especiales por las obras de las calles de Zanoguera y José Anselmo Clavé.

Se aprobó un dictamen sometiéndolo al pleno el proyecto de pavimentación con losetas de asfalto de la calle de San Francisco.

Se acordó adherirse a la petición de la Sociedad Arqueológica Luliana, para que queden en Mallorca los objetos procedentes de las excavaciones que se efectúan en esta Isla.

Después de breve discurso del Sr. Palos sobre la figura y monumento al Rey Conquistador, se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de Octubre de 1926.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el informe emitido por el Oficial letrado, sobre el recurso de reposición interpuesto por los propietarios afectados por el pago de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de diferentes calles de esta Ciudad.

Se enteró el Pleno de la renuncia presentada por el Sustituto del Primer Teniente de Alcalde, D. Honorato Salom.

Después de algunos ruegos formulados, se levantó la sesión.

Sesión del día 16 Diciembre de 1926.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se aceptó la dimisión presentada por D. José Vich del cargo de suplente de Concejal Jurado.

Se enteró el Pleno de haber sido aceptadas las dimisiones de los Sres. Ripoll y Riera.

Habiéndose procedido a la designación de los señores que han de ocupar las vacantes de sustitutos de los Tenientes de Alcalde 1.º y 4.º, resultaron elegidos D. José Vich y el Excmo. Sr. Marqués de Casa Ferrandell.

Para la vacante de Concejal Jurado suplente se designó a D. Antonio Rastrell Albertí.

Se aprobaron las bases de la subasta para el suministro de piedra para bordillos y aceras y piedra machacada.

Se acordó autorizar a la Permanente para la tramitación de la subasta.

Se aprobó la prórroga del presupuesto para el ejercicio de 1927.

Se acordó tomar en consideración una propuesta del Sr. Cortés para que asigne a los empleados administrativos municipales los sueldos que el Reglamento les señala.

Se aprobaron las Cuentas Municipales del ejercicio de 1925-26, salvando su voto el Sr. Forteza en cuanto a las que se refieren a adquisición de piedra machacada en los meses de Mayo a Junio, compra de una finca en Son Anglada y canalización de aguas.

Se acordó suscribirse a la Unión de Municipios Españoles.

Se aprobó una nota de la Alcaldía, sobre forma de efectuar la exacción del arbitrio sobre Solares sin edificar.

Se acordó la proclamación de Hijo Ilustre a favor del insigne grabador D. Bartolomé Maura.

Se aprobaron las cuentas del gasto efectuado para el Aguinaldo del Soldado.

Se acordó la propuesta de nombramiento de D.ª Ana Fiol Pons para el cargo de Regidora de la Piedad.

Se designó a D. Antonio Fortuñy Moragas para el cargo de Vocal del Patronato Agro-Pecuario.

Se acordó facultar a la Permanente para que previo informe de la Comisión de Hacienda resuelva sobre la propuesta del Sr. Pizá para que se conceda una gratificación a los empleados municipales.

Después de diferentes manifestaciones sobre adquisición de material para la Casa de Socorro, se levantó la sesión.

Núm. 252

Don Guillermo Descallar Montis, Marqués del Palmer, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios sobre Alcantarillado, Suministro de Agua y Agua a presión del ejercicio semestral de 1926 y ejercicio de 1927 e Inquilinato 2.º Semestre 1926 en las Oficinas calle del Teatro Balear 19 bajos, los días y horas hábiles que transcurran desde la publicación de este anuncio en el B. O. hasta el término de cuarenta días.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 29 Enero 1927.—G. Descallar.

Núm. 249

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el Repartimiento general de Utilidades del ejercicio económico de 1925-26 y del semestral de 1926, se hace público por el presente que durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, estará expuesto al público en esta Casa Consistorial, pudiendo formularse durante dicho plazo y tres días después las reclamaciones que se estime pertinentes.

Algaída 28 de Enero de 1927.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 250

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Tribunal de oposiciones a dos plazas de Oficial 2.º de Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Marratxi.

De conformidad con las bases 2.ª y 5.ª del anuncio inserto en este B. O. el día 7 de Diciembre del año pasado, este Tribunal ha dispuesto que deben actuar por orden de fecha de presentación de instancias los señores siguientes que han solicitado y han sido admitidos.

1.º—D. Jaime Cañellas y Cañellas.

2.º—D. Matías Florit y Sastre.

Igualmente ha resuelto este Tribunal señalar el día 14 de Febrero próximo a las nueve de la mañana para que en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento tengan lugar los exámenes.

Lo que se publica en el presente B. O. para conocimiento de los Señores examinandos.

Marratxi 28 de Enero de 1927.—El Alcalde Presidente del Tribunal, Bartolomé Ramis.

Listas de los señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 151

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Señores del Ayuntamiento

- D. José Moll Salord
Alfonso Vivó Triay
Pedro Comella Taltavull
Juan Sintes Sagreras
Francisco Anglada Bonet
Rafael Febrer Seguí
Juan Bagur Camps
Jaime Mayans Sintes
Lorenzo Coll Mercadal
Sebastián Moll Mercadal
Bartolomé Gornés Fiol
Jaime Galabert Caules

Mayores Contribuyentes

- Excmo. Sr. Conde de Torre Saura
D. Francisco Vivó Pons
José de Olives Magarola

D. Antonio Vivó Sancho
 Gabriel Saura Revel
 Lorenzo de Salord Martorell
 Pablo J. Triay Gofialons
 Faustino de Olives Saura
 Gabriel Squella Rosselló
 José Sintes Moll
 Juan Saura Revel
 José Canet Menendez
 Ilmo. Sr. Barón de L'urich
 D. Juan Simó Olivar
 Jaime Benejam Banejam
 Juan Arguinbau Ferrer
 Antonio Aizina Salóm
 Juan Pons Nieto
 Pedro Bagur Bagur
 José O'leo Salort
 Rafael Fedelich Estela
 Enrique Traid Bagur
 Bartolomé Carles Vives
 Agustín Mercadal Ribot
 Manuel Salord
 Rafael Carretero Fedelich
 Andrés Torres Anglada
 Jaime Pons Femenias
 Lorenzo Moll Mercadal
 Pedro Bagur Vazquez
 Rafael Catalá Torres
 Miguel Bonet Sancho
 Juan Vilafranca Saltó
 Rafael Pons Bauzá
 Damián Pizá Casteñer
 Antonio Novalla Ferrando
 Bartolomé Prats Triay
 Bartolomé Triay Gauer
 Pedro Salord Carretero
 Gabriel Monje Seguí
 Sebastián Seguí Febrer
 Sebastián Masquida Merqués
 Miguel Anglada Vivó
 Juan Mella Florit
 Francisco Vivó Cavaller
 Pedro Casanovas Castor
 Pedro Pajol Sarra
 Martín Mercadal Mascaró
 Ciudadela 1.º Enero de 1927.—El Alcalde, José Moll.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 156

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Señores del Ayuntamiento

D. José Puig Barceló
 Jaime Mayol Magraner
 Antonio Saura Sans
 Rafael Alberti Arbona
 Bartolomé Vicens Mayol
 Juan Alberti Alberti
 Gabriel Amengual Pa'ou
 Bernardo Ripoll Bielal

Mayores Contribuyentes

D. Jorge Mayol Ballester
 Bernarde Alberti Arbona
 Nicolás Reina Escalas
 Juan Sastre Escalas
 Benito Busquets Ferrer
 Miguel Colom Anfós
 Juan Colom Mayol
 Bartolomé Mayol Pons
 Gabriel Mayol Ballester
 Guillermo Solivellas Arbona
 Juan Colom Casteñer
 Jaime Arbona Mayol
 Antonio Vicens Vicens
 Juan Vicens Mayol
 Lorenzo Seguí Sarra
 Bartolomé Mayol Res
 José Puig Anfós
 Jaime Busquets Bullán
 Jaime Busquets Barceló
 Salvador Sastre Arbona
 José Vicens Ros
 Juan Puig Colom
 José Mayol Ros
 Bartolomé Sastre Colom
 José Alberti Arbona
 Benito Vicens Ros
 Bernardo Mayol Ros
 Juan Estades Bennasar
 Jaime Vicens Mayol
 José Mayol Vicens
 Bartolomé Mayol Ballester
 Jaime A. Mayol Arbona
 Fornalutx 1.º Enero de 1927.—El Alcalde, José Puig.

Núm. 157

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Ovas Capó

D. Gabriel Bisquerra Morell
 Pedro A. Ripoll Fort
 Miguel Calá Pons
 Bartolomé Canals Mulet
 Jaime Maseró Sampol
 Antonio Cifre Gual
 Antonio Bisquerra Payeras
 Nicolás Martorell Cabanellas
 Vacante

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Gual Morro
 Pedro J. Galabert Perelló
 Antonio Bonnin Bonnin
 Juan Pons Pascual
 Juan Martorell Raynés
 Francisco Tortella Bennasar
 Pedro Pons Alemany
 Arnaldo Capó Buades
 Antonio Morro Busquets
 Antonio Gual Mascaró
 Jaime Morro Mateu
 Antonio Colom Pons
 Francisco Caldes Calmari
 Rafael Pons Perelló
 José Mulet Rosselló
 Rafael Capó Cladera
 Jaime Cabanellas Bisquerra
 Antonio Tortella Bisquerra
 Nadal Mateu Bennasar
 Juan Tortella Coart
 Rafael Alcover Solivellas
 Arnaldo Rosselló Beltrán
 Jaime Pons Ventilloní
 Pedro Socias Canaves
 Juan Bisquerra Bennasar
 Jaime Calá Pons
 Sebastián Gual Cellá
 Sebastián Gamundi Mut
 Antonio Bennasar Bennasar
 Jaime Mulet Rebasá
 Pedro Calá Gual
 Antonio Agulló Paris
 Guillermo Gual Seguí
 Cristóbal Pons Atomar
 José Reynés Pericás
 Antonio Mulet Ventilloní
 Juan Gual Morro
 Andrés Mir Carbonell
 Pedro J. Morro Pons
 Rafael Pons Bisquerra
 Campanet a 1.º Enero de 1927.—El Alcalde, Jaime Ovas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 158

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Pastor L'empard
 Miguel Bañola Perelló
 Pedro V. Tauler O'fre
 Sebastián Carbonell Más
 Francisco Nadal Peracaula
 Bernardo Quetglas Payeras
 Antonio Más Frau
 Miguel Gual Ribas
 Miguel Perelló Nadal
 Antonio Font Quetglas
 Antonio Galabert Oliver

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Carbonell Gual
 Pedro José Carbonell Carbonell
 Miguel Pastor Más
 Oofre Sureda Cifre
 Rafael Piña Fuster
 Pedro Font Fiol
 Sebastián Amengual Ribot
 Juan Munar Oliver
 Antonio Lucas Monjo Bañola
 Pedro Mestre Femenia
 Juan Galmés Galmés
 Miguel Forteza Bonnin
 Pedro Antonio Más Mestre
 Miguel Oliver Pastor
 Sebastián Carbonell Vanrell
 Bartolomé Pastor Monjo
 Francisco Molinas Bergas
 Guillermo Mascaró Castelló
 Bartolomé Más Sussama
 Juan Carbonell Castelló
 Jaime Bergas Femenia
 Sebastián Miralles Amengual
 Miguel Carbonell Gual
 Francisco Jordá Más
 Pedro Miguel Font
 Andrés Forteza Bonnin
 Guillermo Matas Bauzá
 Pedro Juan Oliver Pastor
 Juan Ignacio Estelrich Nadal
 Juan Carbonell Gual
 Rafael Perelló Nadal

D. Damián Quetglas Payeras
 Francisco Glnard Mestre
 Antonio Quetglas Payeras
 José Ferriol Font
 Antonio Más Perelló
 Benito Darder Cladera
 Amador Buñola Font
 Nadal Ferriol Bisquerra
 Pedro Más Font
 Juan Seguí Ribas
 Juan Quetglas Payeras
 Jorge Carbonell Más
 Guillermo Bergas Mayol
 María de la Salud 10 Enero 1927.—El Alcalde, Pedro Pastor.—El Secretario, Oofre Sureda.

Núm. 159

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Monjo Alós
 José Fluxá Monjo
 Martín Ribas Fluxá
 Miguel Capó Buñola
 Francisco Font Planas
 Miguel Ribas Alós
 Gabriel Roig B'billoni
 Sebastián Ribot Gili
 Sebastián Reus Gayá
 Antonio Perelló Alós
 Esteban Monjo Ribas

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Alós Galmés
 Antonio Giner Capó
 Jaime Martí Ferragut
 Jaime Munar Moragues
 José Monjo Roca
 Feliciano Fuster Molinas
 Nicolás Agulló Fuster
 Joaquín Navarro Tamargo
 Guillermo Santandreu Planas
 Salvador Suñer Sirvení
 Bartolomé Batle Rigo
 Miguel Juan Femenia
 Juan Piña Miró
 Martín Gual Ferrer
 Juan Ordinas Pastor
 Juan Galmés Nadal
 Bartolomé Alós Avellá
 Sebastián March Garau
 Miguel Munar Munar
 Francisco Piña Fuster
 Juan March Molinas
 Joaquín García Fuster
 Miguel Piña Fuster
 Martín Oliver Morant
 Pedro J. Ordinas Fornés
 Juan Carreras Molinas
 Rafael Santandreu Planas
 Pedro Garau Tauler
 Nadal Estelrich Molinas
 Jaime Roig Rosselló
 Bartolomé Capó Amengual
 Guillermo Alzamora Ferragut
 Andrés Masquida Galmés
 Pedro A. Agulló Piña
 Antonio Moragues Ribas
 Juan March Monjo
 Esteban Ribas Cladera
 Guillermo Alós Alós
 Jaime Cladera Cifre
 Mateo Flo Cifre
 Bernardo Fluxá Monjo
 Pedro J. Pastor Femenia
 Salvador Piña Agulló
 José Basse Perelló
 Santa Margarita 7 Enero de 1927.—El Alcalde, Miguel Monjo, El Secretario, Guillermo Santandreu

Núm. 162

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Sancho Gelabert
 Juan Pomar Ferrer
 Pedro Sart Artigas
 Jaime Perelló Arbona
 Juan Mascaró Matemates
 Nicolás Pascual Caldentey
 Lorenzo Galmés Mora
 Juan Ferrer Nadal
 Mateo Gayá Adrover
 Antonio Font Brunet

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Juan Bauzá Pons
 Gaspar Agulló Forteza
 Juan Agulló Forteza
 Monserrate Umbert Riera

D. Mateo Femenias Galmés
 Miguel Femenias Nadal
 Antonio Masquida Palmer
 Melchor Riera Llinas
 Jaime Carrió Galmés
 Juan Sart Brunet
 José Riera Pascual
 Juan Nadal Brunet
 Tomás L'orrá Ribot
 Bartolomé Sureda Mésanet
 Miguel Miguel Moray
 Jaime Sureda Mella
 Bartolomé Sureda Femenias
 Luciano Sureda Canto
 Jorge Rour Pont
 Sebastián Grimalt Vives
 Juan Caldentey Jaume
 Bartolomé Umbert Sureda
 Juan Femenias Galmés
 Gabriel Pont Paigrós
 Guillermo Font Ferrer
 Rafael Femenias Fullana
 Lorenzo Bauzá Sureda
 Miguel Soler Ordinas
 Francisco Agulló Forteza
 Miguel Nebot Nebot
 Juan Galmés Riera
 Antonio Gelabert Juan
 Cristóbal Barceló Pons
 Jorge Pont Riera
 Salvador Carrió Galmés
 Gabriel Carrió Galmés
 Antonio Gelabert Brunet
 Juan Galmés Ordinas
 Benito Pascual Sari
 Rafael Umbert Caldentey
 San Lorenzo de Descardazar 4 Enero 1927.—El Alcalde, Antonio Sancho.—El Secretario, Gabriel Carrió.

Núm. 163

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Señores del Ayuntamiento

D. Eugenio Boned Riera
 Pedro Matute Neguera
 José Vilas Torres
 Domingo Villets Deordal
 Vicente Boned Riera
 Francisco Vilas Abrsham
 Juan Torres Pajol
 Vicente Torres Juan
 Miguel Rquer Wallis
 José Hernández Sorá
 Antonio Riera Costa
 Antonio García González
 Miguel Sancho Andrés
 Vicente Fuster Torres

Mayores Contribuyentes

D. Abel Matute Torres
 José Costa Torres
 Antonio Palerm Torres
 Juan Mari Mayans
 Bartolomé Ferrer Escandell
 Antonio Calbet Tur
 Carlos Román Ferrer
 Antonio Torres Juan
 Mariano Biquer Wallis
 José Ferrer Cardona
 Felix Costa Torres
 Mariano Mari Torres
 Ramón Boned Riera
 Juan Escandell Tur
 Lucas Cardona Torres
 Juan Ferrer Hernández
 Bartolomé Sarra Guasch
 José Tur Roig
 Domingo Mari Felicó
 Vicente Pereyra Morante
 Juan Mayans Céspedes
 Juan Mayans Guasch
 Francisco Redolad Peris
 Pedro Oliver Tur
 Mariano Torres Cardona
 Juan Torres Mari
 Juan Matute Tur
 Antonio Mari Ripoll
 Enrique Fajarnés Tur
 Enrique Fajarnés Ramón
 Miguel Villalonga Mella
 José Zornoza L'oret
 José Soriano Morell
 Manuel Verdera Ferrer
 Enrique Ramón Estrany
 Mariano Segura Puyó
 Juan Boned Torres
 Vicente Tur Sarra
 Juan Bauzá Espejo
 José Saes Martínez
 Vicente Tur Boned
 Juan Tur Boned
 Juan Morales C'rer

4
D. Mariano Llobet Calbet
Antonio Rafols Bargas
Francisco Mayans Guasch
Antonio Martorell Burrut
Narciso Puget Vilas
Ignacio Wallis Llobet
Juan Costa Sastre
José Roig Ferrer
Francisco Torres Tur
Manuel Torres Sanchez
José Riera Escandell
José Pineda Puget
Miguel Mari Poi
Ramón Palau Torres
Gabriel Sorá Palau
Andrés Tuells Pujol
Juan Noguera Clapés
Manuel Escandell Hernández
Juan Pemar Agulló
Cándido Lombart Sorá
Antonio Juan Castelló
Ibiza 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, E. Boned.—El Secretario, Juan Matutes.

Núm. 164

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Oliver Más
Francisco Bauzá Florit
Juan Gayá Bauzá
Amador Bauzá Fiol
Mateo Barceló Gayá
Bartolomé Juan Barceló
Guillermo Más Barceló
Jorge Gayá Bauzá
Rifael Bauzá Gual
Juan Matas Jaume

Mayores Contribuyentes

D. Francisco Barceló Alzamora
Antonio Barceló Bauzá
Antonio Barceló Más
Guillermo Barceló Más
Simón Bauzá Antich
Juan Bauzá Bauzá
Juan Bauzá Bauzá
Antonio Bauzá Gayá
Joaquín Bauzá Gayá
Antonio Bauzá Puig
Antonio Camps Ribas
Juan Camps Riera
Antonio Compañy Gayá
Miguel Fiol Salvá
Juan Font Barceló
Arnaldo Gayá Barceló
Clemente Gayá Bauzá
Guillermo Gayá Bonet
Miguel Gayá Fiol
Antonio Gayá Gayá
Juan Gayá Mayol
Francisco Gayá Ordinas
Gabriel Gual Bauzá
Juan Más Barceló
Cosme Más Juan
Antonio Matas Barceló
Bernardino Matas Matas
José Matas Munar
Antonio Matas Pocovi
José Mayol Bauzá
Miguel Nicolau Matas
Antonio Oliver Gayá
Gaspar Oliver Más
Juan Oliver Rutorá
Bernardino Oliver Gual
Francisco Pocovi Bauzá
Juan Roig Jaume
Rafael Soler Compañy
José Serell Vaquer
Sebastián Vaquer Gayá
San Juan 1.º de Enero de 1927.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Núm. 177

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Señores del Ayuntamiento

D. Martín Bernat Morey
Miguel Vidal Solivellas
Arnaldo Mir Solivellas
Lucas Colom Ginestra
Juan Mir Solivellas
Pedro Juan Solivellas Mir

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Cánaves Martorell
Antonio Cánaves Fiol
Juan Solivellas Arbona
Miguel Cerdá Moranta
Miguel Juan Oliver
Andrés Palou Llabrés

D. Juan Rosselló Mayol
Juan Alberti Alberti
Bernardino Solivellas Mir
Pedro Balle Rosselló
Pedro Antonio Mir Socias
Francisco Marroig Bauzá
José Marroig Bauzá
Juan Morro Amengual
Guillermo Solivellas Mir
Antonio Solivellas Garau
Juan Vicens Ginestra
Guillermo Mir Solivellas
Bartolomé Estadas Ginestra
Bruno Canals Mulet
Pedro Juan Sales Dols
Pedro Matas Ferrer
Lorenzo Rullán Solivellas
Guillermo Mir Solivellas
Escorca, 1.º Enero de 1927.—El Alcalde, Martín Bernat.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 229

D. Bernarde Bonet Bonet, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Santafly.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta de día once de Noviembre último fueron designados Presidentes y Suplentes de las mesas de los Colegios electorales de este término municipal, los señores siguientes:

Sección 1.ª—Presidente: D. Lorenze Bonet Clar.—Suplente: D. Juan Verger Tomás.

Sección 2.ª—Presidente: D. Bernardo Bonet Bonet.—Suplente: D. Miguel Vila Clar.

Sección 3.ª—Presidente: D. Damián Rigo Vidal.—Suplente: D. Silvestre Rigo Rigo.

Sección 4.ª—Presidente: D. Guillermo Clar Vila.—Suplente: Don Miguel Clar Vila.

Sección 5.ª—Presidente: D. Antonio Adrover Adrover.—Suplente: D. Antonio Vadell Adrover.

Y para que conste libro la presente en Santafly a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente, Bernardo Bonet.—El Secretario, Sebastián Tomás y Ferrando.

Núm. 240

D. Jaime Fornaris Taltavull, Maestro Nacional, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de San Servera, provincia de las Baleares.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa para la elección de presidentes y sus suplentes de las mesas electorales de este municipio, dice así:—Presidente: Don Mariano Servera.—Vocales: Don Miguel Nebot, Don Antonio Servera, D. Antonio Sureda, D. Jaime Fornaris.—En la villa de San Servera a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y seis. Reunidos, previa convocatoria personal, a las diez y ocho del día de hoy, en el salón de la Casa Consistorial, los señores que se expresan, los cuales constituyen la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.—Acto seguido el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era designar, según lo ordenado en la R. O. del 16 de Agosto último, el Presidente y su suplente, de la Mesa electoral de cada sección en las elecciones que puedan ocurrir hasta el mes de Diciembre del año próximo venidero.—Conforme a lo dispuesto en el art.º 36 de la Ley electoral, la Junta designó a D. Bartolomé Caldentey Parera, de 55 años de edad, de profesión Veterinario, domiciliado en la plaza de Antonio Maurs de esta villa, presidente de la Mesa electoral de la Sección núm. 1, del distrito n.º 1, situada en el zaguán de la Casa Consistorial, por ser el elector de más edad entre los tres primeros que figuran en cada una de las tres listas formadas según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Electoral.—Como suplente de dicho presidente, la Junta designó a Don Miguel Vives Servera, de 53 años, profesión fondista, domiciliado en la plaza de San Juan, por ser el elector de más edad entre los tres últimos que figuran en las listas ya citadas.—Siguiendo igual

procedimiento fué designado Don Gaspar Agalló Valle, tendero, domiciliado en la calle de Pedro Antonio Servera n.º 7, presidente de la mesa electoral de la Sección número 2, del distrito número 2, situada en la Escuela Nacional de niñas, en la casa n.º 18 de la calle de Pedro A. Servera.—Como suplente de dicho presidente fué designado D. Juan Servera Lull, de 55 años, sargento licenciado, domiciliado en la calle de Pedro A. Servera.—De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Mariano Servera.—Miguel Nebot.—Antonio Sureda.—Antonio Servera.—Jaime Fornaris, Secretario.

Y para que conste, de orden del Señor Presidente, libro la presente en San Servera a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Jaime Fornaris, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Mariano Servera.

Núm. 241

Don Salvador Suñer Sirvent, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Santa Margarita, provincia de Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en sesión celebrada el día doce de Noviembre último, designó como presidentes de las mesas electorales de este término y sus suplentes para durante el próximo bienio de 1927 y 28, a los señores siguientes:

Para el primer Distrito 1.ª Sección.—Presidente: D. Joaquín García Fuster.—Suplente: D. Antonio Moragues Garau.

Para el primer Distrito 2.ª Sección.—Presidente: D. Antonio Dalmau Alós.—Suplente: D. Jaime Medina Martí.

Para el 2.º Distrito 3.ª Sección.—Presidente: D. Pedro Pastor Femenia.—Suplente: D. Bernardo Fluxá Mojo.

Para el 2.º Distrito 4.ª Sección.—Presidente: D. Feliciano Fuster Nicolau.—Suplente: D. Bartolomé Capó Amengual.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la circular que inserta el BOLETIN OFICIAL número 9371 libro el presente que firmo y sello con el V.º B.º del Sr. Presidente en Santa Margarita a veintiocho Enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Salvador Suñer.—V.º B.º.—El Presidente, Martín Alós.

Núm. 248

D. Pedro Tous Nicolau, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Luchmayor.

Certifico: Que en el registro de actas de las sesiones de esta Junta, consta la siguiente:

«Reunida la Junta hoy día trece noviembre de mil novecientos veintiseis, al objeto de proceder al nombramiento de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales para el próximo bienio, dichos nombramientos recayeron sobre los señores siguientes:

Sección 1.ª—Presidente: D. Jaime Aulet Compañy.—Suplente: D. Gabriel Mulet Mir.

Sección 2.ª—Presidente: D. Juan Cardell Oliver.—Suplente: D. Gabriel Munar Carrió.

Sección 3.ª—Presidente: D. Matias Ballester Abrinas.—Suplente: D. Antonio Muesar Clar.

Sección 4.ª—Presidente: D. Guillermo Aulet Jaume.—Suplente: D. Antonio Mojer Sastre.

Sección 5.ª—Presidente: D. Antonio Cardell Garau.—Suplente: D. Juan Mulet Arbós.

Sección 6.ª—Presidente: D. Miguel Arbós Tomás.—Suplente: D. Antonio Mut Catalá.

Sección 7.ª—Presidente: D. Antonio Caldés Mut.—Suplente: D. Martín Munatner Reus.

Sección 8.ª—Presidente: D. Antonio Barceló Cardell.—Suplente: D. Mateo Monserat Puig.

Se acordó remitir una relación de los precitados nombramientos al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y comunicar a

cada uno de los interesados sus respectivos nombramientos.—Y después de leída la presente acta y hallada conforme, la firman los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Juan Mójor.—Andrés Pont, Párroco.—Antonio Salvá.—Pedro Tous Nicolau.

Y para que conste expido la presente certificación en Luchmayor a veintinueve de enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Pedro Tous Nicolau.—V.º B.º.—El Presidente, Mójor.

Núm. 251

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

En Palma de Mallorca a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiseis. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad que ante Nos penden en grado de apelación procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y en los que han sido partes: como demandados apelantes los esposos Don Miguel Fornés Torrens y D.ª Antonia Alzamora Mestres, jornaleros, de esta vecindad, representada ésta por el procurador D. Germán Rallester y asistida del Letrado D. Alejo Corbala y su representación ni defensa el Fornés y como demandante apelado D. Bartolomé Víctor Meliá Pons, industrial, vecino de Alayor (Menorca) asistido del Letrado D. José Ramis de Ayreflor y representado por el procurador D. Francisco Muntaner, litigante que no ha comparecido en esta apelación.—Fallamos que, confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que los demandados en estos autos, D. Miguel Fornés Torrens y D.ª Antonia Alzamora Mestres son en deber al demandante D. Bartolomé Víctor Meliá Pons, la cantidad de dos mil seiscientos treinta y ocho pesetas más los intereses de esta suma a razón del seis por ciento anual desde el día treinta y uno de Enero de mil novecientos veintidos, más el interés legal de los intereses vencidos desde la fecha del emplazamiento hasta su completo pago, al cual condenamos a los demandados, con expresa imposición de costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que por la incomparación de los litigantes D. Bartolomé Víctor Meliá Pons y D. Miguel Fornés Torrens se notificará en los estrados del Tribunal y se publicará por edictos, que se fijarán en el local de esta Audiencia y en los periódicos oficiales, si antes no se solicita les sea notificada personalmente definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. Orbeta.—Pedro de Benito y Varsia.—José Aragón.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo resuelto libro y firmo la presente en Palma a veintinueve de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Enriquez.

Núm. 235

Don Domingo Picornell Amengual, Oficial 2.º de la Reserva Naval, Juez Instructor nombrado para evacuar interrogatorio dimanante de la Causa n.º 5 de 1927.

Por el presente edicto se cita a todas aquellas personas que tengan parte interesadas en la propiedad de la carga que conducía el Pallebot «Pedro Comte» que fué abordado por un vapor, los cuales deberán presentarse en la Comandancia de Marina de esta provincia ante el referido Juez Instructor en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma de Mallorca 27 de Enero de 1927.—El Juez Instructor, Domingo Picornell.